



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06149.8/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 23 de mayo de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ORGANIZACION CASTELLANA EMPRESAS MUDANZAS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 28/11/2016 recogieron todos los muebles para guardia y custodia en su guardamuebles. En el desmontaje se rompió unas estanterías y los operarios se las llevaron con el fin de repararlas. Con fecha 22/06/2017 se efectuó el retorno de todos los muebles y las estanterías las llevaron rotas por lo que volvieron a retirarlas para reparar; se rompió también el cristal de una mesa y en la del salón hicieron mal el montaje. Se comunicaron las incidencias, le dijeron que lo repararían y a fecha 22/11/2017 no habían dado señales de vida. Pretende que se le reparen los daños ocasionados o se le compense económicamente para poder pagar él las reparaciones.

La parte reclamada, mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado al reclamante, entre otras, manifiesta que estaban a la espera de que el cliente les llamara para llevarle el cristal, las baldas y montar el mueble (tal y como pone en la reclamación). Proponen llevarle los objetos relacionados.

La parte reclamante, mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado a la reclamada, entre otras, manifiesta que desde agosto de 2017 no tuvo noticias de la empresa por lo que no se fía de su propuesta y desea que continúe el procedimiento. Valora sus desperfectos en 750 euros

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la Audiencia oral y se reitera en sus alegaciones y reclamación, que constan por escrito en el expediente. Solicita una compensación económica de 750 euros, para proceder al arreglo de los desperfectos ocasionados. No acepta el ofrecimiento de 150 euros realizado por la reclamada.

La parte reclamada comparece a la Audiencia oral, reitera sus alegaciones y se opone a la reclamación. Manifiesta, entre otras que el cristal de la mesa no lo rompieron aunque asumen su reparación, rectificarán el montaje de la mesa y las dos baldas de madera son reparadas por un carpintero. Ofrece una compensación de hasta 150 euros en el caso de que ellos quieran reparar esos desperfectos por su cuenta.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión del reclamante al quedar acreditado que en el transcurso de la mudanza contratada, se han producido deterioros en los objetos, identificados por ambas partes, deterioro que la compañía asumió reparar en su momento, pero que al día de la fecha, por la evidente falta de entendimiento entre ellos, el conflicto seguía sin solución. Por ello este Colegio Arbitral **cuantifica en 400 euros los deterioros producidos, cantidad que la reclamada deberá abonar al reclamante** para que éste repare por su cuenta los desperfectos sufridos.

Las dos mesas quedarán en poder del reclamante, en el estado en el que se encuentren, no así las dos estanterías de madera que quedarán en poder de la reclamada para que disponga de ellas como considere oportuno.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 23 de mayo de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL